

**SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL -PERMISO TEMPORAL DE CONDUCCIÓN**

**COLONES - DÓLARES**

|  |
| --- |
| **CONDICIONES GENERALES** |

**Índice**

[ACUERDO DE ASEGURAMIENTO 4](#_Toc521407045)

[CONDICIONES GENERALES 5](#_Toc521407046)

[CAPÍTULO I. DEFINICIONES TÉCNICAS 5](#_Toc521407047)

[CAPÍTULO II. PÓLIZA DE SEGURO Y SU ORDEN DE PRELACIÓN 6](#_Toc521407048)

[Artículo 1. Póliza de seguro y orden de prelación 6](#_Toc521407049)

[CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES 6](#_Toc521407050)

[Artículo 2. Riesgos cubiertos 6](#_Toc521407051)

[Sección I. Cobertura Básica 6](#_Toc521407052)

[Artículo 3. Cobertura A - Responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas 6](#_Toc521407053)

[Artículo 4. Cobertura B – Responsabilidad civil por daños a la propiedad de terceras personas 7](#_Toc521407054)

[4.1. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones) aplicables a las Coberturas Básicas (Cobertura A y B) 8](#_Toc521407055)

[Artículo 5. Periodo de cobertura 9](#_Toc521407056)

[Artículo 6. Suma asegurada 9](#_Toc521407057)

[Artículo 7. Delimitación geográfica 9](#_Toc521407058)

[Artículo 8. Permiso Temporal de Aprendizaje 9](#_Toc521407059)

[CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO 9](#_Toc521407060)

[Artículo 9. Deducible 9](#_Toc521407061)

[Artículo 10. Legitimación de capitales 9](#_Toc521407062)

[Artículo 11. Actualización de datos 9](#_Toc521407063)

[Artículo 12. Reporte de Inclusiones 10](#_Toc521407064)

[Artículo 13. Pluralidad de seguros 10](#_Toc521407065)

[CAPÍTULO V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA 10](#_Toc521407067)

[Artículo 14. Pago de la prima 10](#_Toc521407068)

[Artículo 15. Domicilio de pago de primas 10](#_Toc521407069)

[Artículo 16. Fraccionamiento de la prima 10](#_Toc521407070)

[Artículo 17. Recargos y descuentos 11](#_Toc521407071)

[CAPÍTULO VI. PROCEDIMIEINTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS 11](#_Toc521407072)

[Artículo 18. Procedimiento en caso de pérdida 11](#_Toc521407073)

[Artículo 19. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar 12](#_Toc521407074)

[CAPÍTULO VII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES 12](#_Toc521407075)

[Artículo 20. Perfeccionamiento del seguro 12](#_Toc521407076)

[Artículo 21. Vigencia de la póliza y de los aseguramientos individuales 12](#_Toc521407077)

[Artículo 22. Renovación de la póliza 12](#_Toc521407078)

[Artículo 23. Terminación anticipada de la póliza 12](#_Toc521407079)

[CAPÍTULO VIII. CONDICIONES VARIAS 13](#_Toc521407080)

[Artículo 24. Seguro Colectivo 13](#_Toc521407081)

[Artículo 25. Elegibilidad 13](#_Toc521407082)

[Artículo 26. Moneda 13](#_Toc521407083)

[Artículo 27. Plazo de prescripción 13](#_Toc521407084)

[Artículo 28. Pérdida de indemnización por renuncia a derechos 13](#_Toc521407085)

[Artículo 29. Pluralidad de terceros 13](#_Toc521407094)

[Artículo 30. Confidencialidad de la información 13](#_Toc521407095)

[CAPÍTULO IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 13](#_Toc521407096)

[Artículo 31. Impugnación de resoluciones 13](#_Toc521407097)

[Artículo 32. Jurisdicción 14](#_Toc521407098)

[Artículo 33. Legislación aplicable 14](#_Toc521407099)

[Artículo 34. Arbitraje 14](#_Toc521407100)

[Artículo 35. Comunicaciones entre las partes 14](#_Toc521407101)

[Artículo 36. Registro ante la Superintendencia General de Seguros 14](#_Toc521407102)

#

# ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A**., en adelante denominada **SEGUROS LAFISE**, cédula jurídica: 3-101-678807, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código **A14** y el **Tomador**, acordamos la celebración del presente contrato de seguro, de conformidad y con sujeción a las manifestaciones de voluntad, declaraciones previas de aseguramiento, condiciones de aceptación del riesgo y las disposiciones de la Póliza de Seguro.

**SEGUROS LAFISE** expide el presente contrato de seguro, de acuerdo con las Condiciones Generales que a continuación se estipulan y el Certificado de Seguro, las cuales integran la Póliza de Seguro que se entrega al Asegurado.

**SEGUROS LAFISE** se compromete, contra el pago de la prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario en los términos y condiciones establecidas en la Póliza de Seguro.

Queda convenido que la Póliza tendrá validez hasta que **SEGUROS LAFISE** acepte los riesgos expuestos de pérdida del Asegurado.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Asegurado/Beneficiario bajo la Póliza, queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

**Seguros LAFISE Costa Rica S.A.**

**Cédula Jurídica 3-101-678807**



# CONDICIONES GENERALES

# DEFINICIONES TÉCNICAS

Las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos contenidos en la Póliza de Seguro:

1. **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, súbito, violento y externo a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el vehículo conducido por éste a través de un Permiso Temporal de Aprendizaje; producto del cual genere lesión o muerte y/o daños a la propiedad de terceras personas.
2. **Asegurado:** Es la persona física que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo objeto de cobertura, quien cuenta además con un Permiso Temporal de Aprendizaje otorgado por autoridad competente.
3. **Certificado de Seguro:** Documento en el que se acredita la inclusión de la persona como Asegurado en el contrato de seguro y recoge las condiciones particulares del asegurado, incluyendo las coberturas y beneficios que aplican.
4. **Condiciones Generales:** Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), que recoge los principios básicos que regulan los contratos de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.
5. **Daño:** Es la afectación personal, moral o material producida a consecuencia directa de un Siniestro.
6. **Deducible:** Suma fija o porcentual respecto a la indemnización que se establece en el Certificado de Seguro, que se rebaja de la indemnización bajo las coberturas correspondientes.
7. **Domicilio contractual:** Dirección señalada en el Certificado de Seguro para las notificaciones al Tomador y/o Asegurado.
8. **Evento:** Se refiere a la ocurrencia de todo hecho, con independencia de que sea o no objeto de cobertura mediante la póliza.
9. **Grados de Consanguinidad y Afinidad:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Grados de Consanguinidad****1°:** Padres e Hijos**2°:** Abuelos, Hermanos y Nietos.**3°:** Tíos y Sobrinos. | **Grados de Afinidad****1°:** Padres del Cónyuge y Cónyuge del hijo.**2°:** Abuelos del Cónyuge y Hermanos del Cónyuge.**3°:** Tíos del Cónyuge y Sobrinos del Cónyuge. |

1. **Instructor - Acompañante:** Persona física que cuenta con licencia de conducir vigente, de igual o de un tipo superior a la que aspira el Asegurado. La licencia del Instructor no deberá tener menos de cinco (5) años de haberse emitido por primera vez.Para efectos del seguro, las siguientes personas podrán ejercer la condición de Instructor – Acompañante:
2. Cualquier persona física, familiar o amigo del Asegurado, que cumpla con las condiciones requeridas anteriormente.
3. Los instructores personas físicas que laboren en planilla para una escuela de manejo.
4. Cualquier persona física que labore como instructor bajo la modalidad de servicios profesionales.
5. **Interés asegurable:** Es el interés legal y económico del Asegurado, demostrable al momento en que ocurre un Evento.
6. **Prima:** Independientemente de su denominación y forma de pago, la prima es el precio que debe satisfacer el Tomador a **SEGUROS LAFISE**, como contraprestación por la cobertura de riesgo que ésta asume.
7. **Permiso Temporal de Aprendizaje:** Documento que expide el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) en forma temporal, para aprender a conducir vehículos automotores, el cual queda supeditado al acatamiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito vigente de la República de Costa Rica.
8. **Responsabilidad Civil:** Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción y omisión extracontractual, derivada de algún tipo de culpa o negligencia y que no sea causada por el incumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato entre las partes afectadas. Debe ser así decretada en firme por una instancia judicial o arbitral, o aceptada como tal por **SEGUROS LAFISE**.
9. **Riesgo:** Vulnerabilidad en el patrimonio del asegurado ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un Evento fututo e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.
10. **Siniestro:** Se refiere a la manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la obligación de **SEGUROS LAFISE**.
11. **Suma Asegurada:** Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de **SEGUROS LAFISE** por las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en el Certificado de Seguro.
12. **Tomador:** Es la persona física o jurídica que, por cuenta ajena contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona Asegurada.
13. **Vehículo:** Automotor que es utilizado en el transporte terrestre de personas o cosas, el cual para su circulación requiere de registro y placa correspondiente. Este debe estar legalmente autorizado para su correcta circulación en el territorio nacional, incluyendo el pago del marchamo.
14. **Vía:** Para efectos de este contrato se entenderá por vía, la que se define en la Ley de Tránsito vigente en la República de Costa Rica.

# PÓLIZA DE SEGURO Y SU ORDEN DE PRELACIÓN

### Póliza de seguro y orden de prelación

El Contrato de Seguro se formaliza con la Póliza de Seguro, la cual se constituye con las Condiciones Generales, el Certificado de Seguro, las Adenda y cualquier otra declaración realizada por el Tomador y/o Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión póliza o póliza de seguro, se entenderá que constituye la documentación aquí mencionada.

El Certificado de Seguro tiene prelación sobre las Condiciones Especiales y las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales.

# ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

### Riesgos cubiertos

Esta póliza es de riesgos nombrados y cubre solamente los riesgos que aparecen descritos en el Certificado de Seguro, por los cuales el Tomador haya pagado la prima correspondiente y hasta los límites de responsabilidad establecidos.

## Sección I. Cobertura Básica

### Cobertura A - Responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas

A través de la póliza, **SEGUROS LAFISE** se compromete con el Asegurado a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas, y hasta el límite de suma asegurada; que surja como resultado de un Accidente a raíz del uso por parte del Asegurado de un Vehículo del mismo tipo autorizado mediante el Permiso Temporal de Aprendizaje otorgado a éste; ya sea que tal responsabilidad sea impuesta mediante fallo firme dictado por autoridad judicial competente, o mediante autorización expresa de **SEGUROS LAFISE** en la celebración de arreglo judicial, extrajudicial, o forma de solución alterna de conflictos. Esta cobertura se brindará en exceso del Seguro Obligatorio Automotor o del Seguro de Riesgos del Trabajo, según corresponda.

La cobertura se extiende a las lesiones y/o muerte que sufra el Instructor que viaje como acompañante del Asegurado al momento del Accidente, siempre que no se trate de una persona que tenga un parentesco con el Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

En los procesos judiciales de carácter civil, se cubre la defensa legal del Asegurado. **SEGUROS LAFISE** no ampara el costo de los honorarios correspondientes a la defensa penal, aunque concurran paralelamente o en Eventos posteriores. La defensa por Eventos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura, será ejercida por profesionales en derecho provistos por **SEGUROS LAFISE**, la cual se extiende a la defensa del Asegurado en la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos.

Por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa del Asegurado sea ejercida por profesional en derecho de su elección; no obstante, si así fuere, el costo máximo que **SEGUROS LAFISE** quedará obligado a resarcir corresponderá al honorario mínimo dispuesto en el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado salvo que el Asegurado y **SEGUROS LAFISE** pacten un honorario mayor.

Todos los costos y gastos atribuibles a la defensa del Asegurado que sean satisfechos por **SEGUROS LAFISE**, con cargo a esta cobertura, consumirán la suma asegurada suscrita para la cobertura, y en consecuencia reducirán el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** en virtud de la misma.

### Cobertura B – Responsabilidad civil por daños a la propiedad de terceras personas

A través de la póliza, **SEGUROS LAFISE** se compromete con el Asegurado a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas, y hasta el límite de suma asegurada; que surja como resultado de un Accidente a raíz del uso por parte del Asegurado de un Vehículo del mismo tipo autorizado mediante el Permiso Temporal de Aprendizaje otorgado a éste; ya sea que tal responsabilidad sea impuesta mediante fallo firme dictado por autoridad judicial competente, o mediante autorización expresa de **SEGUROS LAFISE** en la celebración de arreglo judicial, extrajudicial, o forma de solución alterna de conflictos.

En los procesos judiciales de carácter civil, se cubre la defensa legal del Asegurado. **SEGUROS LAFISE** no ampara el costo de los honorarios correspondientes a la defensa penal, aunque concurran paralelamente o en Eventos posteriores. La defensa por Eventos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura, será ejercida por profesionales en derecho provistos por **SEGUROS LAFISE**, la cual se extiende a la defensa del Asegurado en la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos.

Por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa del Asegurado sea ejercida por profesional en derecho de su elección; no obstante, si así fuere, el costo máximo que **SEGUROS LAFISE** quedará obligado a resarcir corresponderá al honorario mínimo dispuesto en el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado salvo que el Asegurado y **SEGUROS LAFISE** pacten un honorario mayor.

Todos los costos y gastos atribuibles a la defensa del Asegurado que sean satisfechos por **SEGUROS LAFISE**, con cargo a esta cobertura, consumirán la suma asegurada suscrita para la cobertura, y en consecuencia reducirán el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** en virtud de la misma.

### Riesgos no Cubiertos (Exclusiones) aplicables a las Coberturas Básicas (Cobertura A y B)

* + 1. **Si al momento del Evento, el Permiso Temporal de Aprendizaje otorgado al Asegurado se encontrare vencido, o éste no cumpla con la normativa que autoriza su utilización.**
		2. **Si el Vehículo conducido por el Asegurado, al momento del Evento, no cuenta con los requisitos exigidos por la Ley de Tránsito de la República de Costa Rica para su circulación en las vías nacionales (Revisión Técnica Vehicular vigente, Marchamo debidamente pagado).**
		3. **Cuando se trate de un Vehículo de un tipo distinto al autorizado en el Permiso Temporal de Aprendizaje otorgado al Asegurado.**
		4. **Los daños ocasionados con el Vehículo conducido por el Asegurado, mientras éste utilice el vehículo en cualquier actividad que sea contraria al ordenamiento jurídico costarricense.**
		5. **La lesión y/o muerte, así como los daños a sus bienes materiales, que sufra el Asegurado y sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.**
		6. **Los daños ocasionados al vehículo conducido por el Asegurado, aún cuando no sea de su propiedad.**
		7. **Cuando los daños sean causados intencionalmente por el Asegurado.**
		8. **Los daños y perjuicios de las personas que deban estar protegidos por la legislación de Riesgos del Trabajo cuando la víctima esté amparada por dicho Régimen.**
		9. **Las lesiones, daños, perjuicios o muerte ocasionados a un tercero por el Vehículo conducido por el Asegurado, cuando el mismo sea objeto de embargo, requisa, decomiso, o destrucción ordenada por la autoridad competente.**
		10. **Los reclamos donde SEGUROS LAFISE determine que hubo culpa o negligencia del Asegurado en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la cláusula de “Obligaciones del Tomador y Asegurado”.**
		11. **Cuando el Asegurado asuma la responsabilidad en el Evento bajo cualquier tipo de contrato o convenio, antes o durante la realización del proceso judicial, sin la autorización previa y por escrito de SEGUROS LAFISE.**
		12. **Si se demuestra que al momento de la ocurrencia de un Evento, el Asegurado y/o Instructor estuvieran bajo los efectos del alcohol, según los parámetros establecidos en materia de tránsito, a través de la Ley 9078. Asimismo, si al ocurrir un Evento, éstos se encontraren bajo la influencia drogas tóxicas o perturbadoras, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud.**
		13. **Daños o lesiones que no sean consecuencia del Siniestro amparado.**
		14. **Acontecimientos, accidentales o no, en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la póliza.**
		15. **Las pérdidas ocasionadas, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, por hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra), o por guerra civil, revolución, sedición, insurrección, conspiración militar, terrorismo, sabotaje, daños maliciosos, usurpación de poder o por naturalización, expropiación, incautación, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado o por cualquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal de la República de Costa Rica.**
		16. **El daño que sufra o provoque el Vehículo conducido por el Asegurado, cuando sea remolcado por un Vehículo no autorizado para este fin, o cuando sea utilizado para remolcar otro automóvil.**

**Sección II. Límites o restricciones a las coberturas.**

### Periodo de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de la vigencia de la póliza y de conformidad con lo convenido por las partes.

### Suma asegurada

La suma asegurada para las coberturas otorgadas mediante las presentes Condiciones Generales serán las indicadas en el Certificado de Seguro. Esta representa el límite de responsabilidad por parte de **SEGUROS LAFISE**. En caso que en un Evento resulten lesionados o fallecidos más de una persona, las indemnizaciones se tramitarán en orden de presentación y hasta el límite de la suma asegurada.

### Delimitación geográfica

La Póliza tiene validez únicamente en el territorio de la República de Costa Rica.

### Permiso Temporal de Aprendizaje

Para que se brinde cobertura mediante la presente póliza, es requisito indispensable que la persona Asegurada cuente, al momento del Evento, con el respectivo Permiso Temporal de Aprendizaje vigente emitido por autoridad correspondiente. Además, el vehículo conducido por el Asegurado deberá ser del mismo tipo indicado en dicho Permiso Temporal de Aprendizaje.

Adicionalmente, es requisito que al momento del Evento el Instructor – Acompañante se encuentre dentro del Vehículo conducido por el Asegurado.

# OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

### Deducible

Para cada aseguramiento individual según conste en los Certificados de Seguro, en los casos de lesión o muerte de terceras personas no se aplicará deducible alguno; mientras que en el caso de daños a la propiedad de terceros aplicará un deducible del 20% de la pérdida con un mínimo de ¢150.000.00 (Ciento cincuenta mil colones) o $300.00 (Trescientos dólares), según la moneda seleccionada. El deducible indicado anteriormente aplicará por cada siniestro que ocurra dentro de la vigencia de cada Certificado de Seguro.

### Legitimación de capitales

El Tomador se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su cliente”.

### Actualización de datos

El Tomador y/o Asegurado tiene la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE,** por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la Solicitud de Seguro.

### Reporte de Inclusiones

El Tomador se compromete con **SEGUROS LAFISE** a efectuar el reporte de las inclusiones de los nuevos aseguramientos individuales, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha efectiva de inclusión.

### Pluralidad de seguros

Si al ocurrir un Siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente el riesgo asegurable, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de la póliza será la siguiente:

1. En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE**,la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
2. En el caso del Seguro Obligatorio Automotor que tenga el vehículo conducido por el Asegurado, así como el Seguro de Riesgos del Trabajo que tenga el Instructor – Acompañante, las coberturas indicadas en las presentes Condiciones Generales se brindarán en exceso de las prestaciones que se brinden a través de los seguros antes mencionados.
3. Si el otro seguro es contratado con **SEGUROS LAFISE**,la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
4. El Tomador y/o Asegurado deberá declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del Siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia, monto asegurado.

Igualmente, cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE,** en la Solicitud de Seguro.

En caso que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado tendrá la obligación de notificar por escrito, a **SEGUROS LAFISE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE** realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE** los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

# ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

### Pago de la prima

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato.

### Domicilio de pago de primas

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE**,u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

### Fraccionamiento de la prima

Debido a la vigencia trimestral de cada Certificado de Seguro, el presente seguro no permite pagos fraccionados de la prima. El aporte económico para el pago de la prima correspondiente a cada aseguramiento individual, deberá realizarse desde el inicio de vigencia de cada Certificado de Seguro.

### Recargos y descuentos

Esta póliza no contiene recargos o descuentos de ningún tipo.

# PROCEDIMIEINTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

### Procedimiento en caso de pérdida

**SEGUROS LAFISE** estará facultada para declinar las reclamaciones, cuando el Asegurado incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones, así como las estipuladas en las Condiciones Particulares y sus Adenda:

1. **Trámite en caso de Siniestro:**

En el caso de Accidente de tránsito menor, según lo dispuesto en la Ley de Tránsito vigente y en el Reglamento sobre Primeras Diligencias en Accidente de Tránsito Menor, Decreto Ejecutivo No. 39146-MOPT, el Asegurado podrá proceder con la Declaración de Accidente Menor (“DAM”) conforme a los pasos indicados por **SEGUROS LAFISE**.

Según la normativa vigente, una vez sucedido el Evento, el Tomador y/o Asegurado deberá notificar inmediatamente esta situación a la autoridad competente, debiendo esperar en el sitio del Evento la llegada de ambos inspectores, tanto el de **SEGUROS LAFISE** como el Oficial de Tránsito, y que este último haga el levantamiento del parte e informe policial del accidente de tránsito.

Respecto a **SEGUROS LAFISE**, la notificación del Evento deberá hacerse a l número de Teléfono: 800-LafiseAsist (800-523-4732); Correo Electrónico: **serviciosegurocr@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 125 metros este de la rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro**, seguidamente, mediante una declaración escrita. Además, deberá poner a disposición de **SEGUROS LAFISE**, todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.

1. Al ocurrir el Siniestro, el Tomador y/o Asegurado debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE,** tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles*,* salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
2. Presentar toda clase de documentación que demuestre la ocurrencia del Evento que constituya Siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida.
3. El Asegurado deberá poner a disposición de **SEGUROS LAFISE**, el original y una copia del Permiso Temporal de Aprendizaje; así como de la Licencia de Conducir del Instructor – Acompañante que lo acompañaba al momento del Evento.
4. A partir de la ocurrencia del Evento y durante el proceso de indemnización, el Asegurado debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al bien asegurado.
5. En el caso de lesiones, deberá aportarse copia de las Condiciones Particulares del Seguro Obligatorio Automotor del vehículo conducido por el Asegurado. Igual requisito aplicará en los casos en que el Instructor - Acompañante haya sufrido lesiones y éste cuente con el Seguro de Riesgos del Trabajo en razón de su labor como Instructor.
6. A consideración de **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado deberá suministrar la información que adicionalmente contribuya para conocer con precisión la fecha, día, hora y descripción del Siniestro, así como la información de personas ocupantes del vehículo (nombre, cédula, teléfono, entre otros) y demás circunstancias relacionadas con el Siniestro.

En todo caso y momento, el Asegurado se compromete a atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación, y no podrá asumir responsabilidad del Evento, cuando del análisis del expediente administrativo no resulte evidente su responsabilidad.

1. En caso de existir una acción por responsabilidad civil en contra del Asegurado, éste deberá dar aviso a **SEGUROS LAFISE**, en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la Autoridad Judicial, para la oposición a la demanda.

### Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

**SEGUROS LAFISE** está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

# VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA O RENOVACIONES

### Perfeccionamiento del seguro

Para efectos del Tomador, la Solicitud de Seguro que cumpla con todos los requerimientos de **SEGUROS LAFISE** deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **SEGUROS LAFISE** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la Solicitud de Seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, **SEGUROS LAFISE** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La Solicitud de Seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **SEGUROS LAFISE**. A la Solicitud de Seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil de la República de Costa Rica.

En el caso de los Certificados de Seguro, su perfeccionamiento contará a partir de su emisión, según la fecha de inicio de vigencia señalada en dicho Certificado de Seguro.

### Vigencia de la póliza y de los aseguramientos individuales

El periodo de vigencia de la póliza será anual (doce meses), la cual inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

El periodo de vigencia de cada aseguramiento individual será de tres (3) meses, el cual inicia y termina en las fechas indicadas en el Certificado de Seguro.

### Renovación de la póliza

**SEGUROS LAFISE** renovará la póliza automáticamente, es decir, sin mediar solicitud de renovación expresa del Tomador. No operará la renovación tácita si el Tomador o **SEGUROS LAFISE,** notifica a la otra parte su decisión de no renovar la póliza, al menos con un mes de anticipación al vencimiento de la póliza.

No aplicará renovación en el caso de los aseguramientos individuales, por lo que su vigencia inicia y finaliza de forma definitiva, en las fechas indicadas en el Certificado de Seguro.

### Terminación anticipada de la póliza

Durante la vigencia de este seguro, el Tomador y/o Asegurado o **SEGUROS LAFISE** según corresponda, podrán en cualquier momento, dar por terminado el seguro o el Certificado de Seguro, de forma anticipada y sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE** tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar al Asegurado, en un plazo máximo de diez días hábiles, la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

# CONDICIONES VARIAS

### Seguro Colectivo

El presente se trata de un seguro colectivo que podrá ser contratado por el Tomador bajo la modalidad contributiva, donde el Asegurado efectúa el aporte para el pago de la prima.

### Elegibilidad

Resultan elegibles para este seguro, todas las personas físicas que cumplan con los requisitos y tramiten ante autoridad competente, un Permiso Temporal de Aprendizaje. La edad mínima de ingreso al seguro colectivo será de dieciséis (16) años, sujeta al tipo de licencia al que aspira la persona física a ser Asegurada.

### Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones, moneda oficial de la República de Costa Rica o en dólares estadounidenses, según la moneda escogida por el Asegurado en el Certificado de Seguro.

### Plazo de prescripción

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

### Pérdida de indemnización por renuncia a derechos

Perderá el derecho a la indemnización el Tomador y/o Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del Siniestro sin el consentimiento de **SEGUROS LAFISE**.

### Pluralidad de terceros

En caso de existir pluralidad de terceros, **SEGUROS LAFISE** pagará la indemnización a prorrata.

### Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

# INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### Impugnación de resoluciones

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado en un plazo máximo de 30 días naturales. Además, el Tomador y/o Asegurado podrán acudir a la Instancia de Defensa del Asegurado que disponga **SEGUROS LAFISE** en caso de quejas o reclamaciones.

### Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje.

### Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

### Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional. Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"). De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

### Comunicaciones entre las partes

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la Oferta de Seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado. Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE,** deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro de Montes de Oca, 125 metros este de la Rotonda de La Hispanidad, frente a Funeraria Montesacro, Correo Electrónico:** serviciosegurocr@lafise.com**.**

### Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número G08-07-A14-XXX, de fecha XX de XXXX de 2018.